



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

"2025, año de Rosario Castellanos Figueroa "

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
19 de septiembre del 2025

DIP. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMUDEZ.

Presidente de la Mesa Directiva de esta
Sexagésima Novena Legislatura del Honorable
Congreso del Estado De Chiapas.

Presente.

Con fundamento en los artículos 48 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 172 y 174 de la Ley de Desarrollo Constitucional del Congreso del Estado de Chiapas, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía Popular la **"Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, en materia de sanciones, inhabilitación y padrón de servidores públicos sancionados por violencia de género, acoso y hostigamiento sexual"**.

Lo anterior para que le dé el trámite legislativo correspondiente y solicitar de manera respetuosa a esta Mesa Directiva del H. Congreso del Estado que este asunto sea considerado en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria.

Diputada María Isabel Rodríguez Jiménez
Integrante de la Sexagésima Novena Legislatura
del Honorable Congreso del Estado

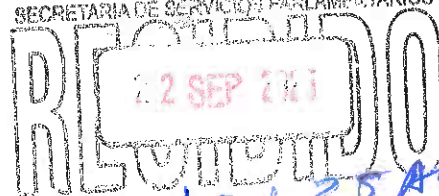
H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALÍA DE PARTES



HORA: 10:24
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

C/ Anexos.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



HORA: 10:35
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

"2025, año de Rosario Castellanos Figueroa"

**Ciudadanos Diputados y Diputadas
Integrantes de la Sexagésima Novena
Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
P r e s e n t e s.**

La Suscrita **Diputada María Isabel Rodríguez Jiménez** integrante de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 172 y 174 de la Ley de Desarrollo Constitucional del Congreso del Estado de Chiapas; presento a consideración de esta Soberanía Popular la Propuesta de decreto **"por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, en materia de sanciones, inhabilitación y padrón de servidores públicos sancionados por violencia de género, acoso y hostigamiento sexual"** ; en atención a la siguiente:

Exposición de motivos

la **violencia de género¹** se refiere a cualquier acto dañino dirigido contra una persona en razón de su identidad o expresión de género, **y tiene como raíz las relaciones de poder desiguales históricamente construidas entre los géneros.** Esta violencia puede manifestarse de forma física, sexual, psicológica, económica o simbólica, **y afecta de manera diferenciada a mujeres,** hombres, personas no binarias y otras identidades sexo-genéricas. Aunque el término es amplio e inclusivo, en la práctica afecta de forma desproporcionada a las mujeres, especialmente en contextos donde persisten estructuras patriarcales, discriminación sistemática y desigualdad institucional.

Por otro lado, la **violencia contra las mujeres** tiene un reconocimiento jurídico específico en el marco nacional e internacional. De acuerdo con el **Artículo 5, fracción IV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,** y el **Artículo 1 de la Convención de Belém do Pará,** se entiende como:

¹ El concepto de violencia de género utilizado en este documento se construye a partir de fuentes oficiales y académicas, incluyendo la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas (1993); el documento La violencia contra las mujeres: información oficial disponible de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2020); y el ensayo Violencia de Género de María de la Luz Lima Malvido, publicado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (2019). Estas fuentes coinciden en señalar que la violencia de género tiene como raíz las relaciones de poder desiguales entre los géneros y afecta de forma diferenciada a diversas identidades sexo-genéricas, siendo las mujeres quienes enfrentan sus consecuencias de manera sistemática y desproporcionada



"2025, año de Rosario Castellanos Figueroa"

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

"Cualquier acción u omisión, basada en su género, que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a las mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado."

Este concepto reconoce que, en la práctica, las mujeres son quienes enfrentan de manera sistemática y desproporcionada las consecuencias de la violencia de género, especialmente en contextos laborales, institucionales y políticos. Por ello, esta iniciativa se enfoca en prevenir, sancionar y erradicar el acoso y hostigamiento sexual como formas específicas de violencia contra las mujeres, sin perder de vista que su raíz está en las desigualdades de género que afectan a múltiples identidades.

En el ámbito laboral y del servicio público, esta violencia se manifiesta principalmente a través del acoso y hostigamiento sexual, donde el abuso de poder vulnera la dignidad, integridad y estabilidad profesional de las mujeres. Estas conductas no solo afectan a las víctimas, sino que erosionan la ética pública, rompen con los principios de honradez e integridad, y representan un abuso del cargo y de la confianza ciudadana.

Por ello, resulta indispensable delimitar conceptualmente ambas conductas, a fin de evitar ambigüedades interpretativas y garantizar la aplicación efectiva de las disposiciones propuestas:

- **Acoso sexual:** conducta física o verbal de naturaleza sexual, no deseada por la persona receptora, que se manifiesta en espacios laborales, educativos o institucionales, y que tiene por objeto o efecto afectar la dignidad, generar un ambiente hostil, intimidatorio o humillante, o condicionar el acceso a derechos. Esta forma de violencia puede incluir insinuaciones, comentarios obscenos, contacto físico no consentido, exhibición de contenido sexual, entre otros.
- **Hostigamiento sexual:** forma agravada de acoso sexual que se presenta cuando existe una relación de subordinación entre la persona agresora y la víctima, y se utiliza el poder jerárquico para ejercer presión, intimidación o coerción con fines sexuales. Implica un abuso de poder institucional y suele estar vinculado a amenazas, represalias o condicionamientos laborales.

Estas definiciones permiten distinguir con claridad las conductas sancionables, y se alinean con los estándares establecidos en la legislación nacional e internacional, así como con los criterios interpretativos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.²

² Las definiciones de acoso sexual y hostigamiento sexual se construyen conforme a lo establecido en los artículos 6, 10 y 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como a los estándares internacionales contenidos en la Convención de Belém do Pará y la Recomendación General No. 19 del Comité CEDAW, que reconocen el acoso sexual como una forma de violencia basada en género que afecta el ejercicio pleno de los derechos humano



"2025, año de Rosario Castellanos Figueroa"

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

La presente iniciativa parte del reconocimiento de que el acoso y hostigamiento sexual en el servicio público son expresiones de violencia estructural, enmarcadas tanto en la violencia de género como en la violencia contra las mujeres, conceptos que, aunque relacionados, tienen alcances distintos y complementarios.

Ambas formas de violencia deben ser reconocidas como faltas graves en el servicio público, y sancionadas con firmeza para garantizar entornos laborales seguros y libres de violencia.

Diagnóstico nacional y estatal:

En México:

- El 77% de las mujeres ha sufrido acoso sexual.³
- El 44% en el ámbito laboral reporta haber sido víctima.⁴
- En 2023, se registraron más de mil denuncias en la administración pública federal, con escasa sanción efectiva.⁵

En Chiapas:

- En 2025, se han abierto 421 carpetas de investigación por delitos sexuales.⁶
- Tuxtla Gutiérrez encabeza la incidencia con 30.4 casos por cada 100 mil habitantes.⁵
- El Diagnóstico de Violencias contra las Mujeres en Chiapas revela que los espacios laborales y educativos son focos rojos.⁷
- Según la ENDIREH, 96.3% de las mujeres chiapanecas que han vivido violencia no denuncian ni solicitan apoyo.⁸

Este contexto exige una reforma legislativa que no solo sancione, sino que prevenga y visibilice estas conductas.

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021/* <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmni/>

⁴ La Jornada. *Del total de denuncias por acoso sexual desde 2019, 40% se presentaron en 2023.* Publicado el 3 de enero de 2024

⁵ Secretaría de la Función Pública. *Informe Anual 2023 sobre Denuncias de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Federal.*

⁶ Fuerza Informativa Azteca. *Delitos sexuales en Chiapas 2025: Suman más de 400 casos en sólo 5 meses*

⁷ Cuarto Poder. *El 96 % de mujeres violentadas no presentó quejas.* Publicado el 14 de abril de 2023

⁸ Gobierno del Estado de Chiapas. *Diagnóstico de Violencias contra las Mujeres en el Estado de Chiapas 2025*



"2025, año de Rosario Castellanos Figueroa "

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

Casos recientes en Chiapas: patrones de impunidad institucional

En los últimos meses, Chiapas ha sido escenario de diversos casos de acoso y hostigamiento sexual cometidos por servidores públicos, incluidos funcionarios de alto nivel. Dependencias como la *Agencia Digital Tecnológica*, el *Instituto del Deporte* y, más recientemente, la *Secretaría del Humanismo* han sido señaladas por documentar estas conductas, generando una amplia indignación social y derivando en la destitución política y mediática de los responsables.

A estos casos se suman otros que, aunque menos mediáticos, reflejan la profundidad estructural del problema:

- En **julio de 2025**, una estudiante de preparatoria en el municipio de *Pijijiapan* realizó una denuncia pública contra un profesor por acoso sexual reiterado, evidenciando la falta de mecanismos institucionales eficaces para la protección de adolescentes en espacios educativos públicos.
- En **noviembre de 2024**, la *Fiscalía General del Estado* suspendió a un comandante por abuso sexual contra una agente, en un contexto de subordinación jerárquica y vulnerabilidad institucional, sin que se activaran protocolos preventivos ni medidas de reparación.

Un ejemplo emblemático de esta problemática ocurrió en septiembre de 2025, cuando la fiscalía general del Estado de Chiapas, en colaboración con la Fiscalía de Quintana Roo, detuvo en Cancún a Gamaliel "N", ex Fiscal del Ministerio Público en la Fiscalía de Homicidio y Feminicidio de Chiapas, acusado del delito de pederastia agravada cometido en Tuxtla Gutiérrez en 2016. A pesar de enfrentar un mandamiento judicial por hechos tan graves, *el imputado logró incorporarse como jurídico del área de Amparos en la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, desempeñando funciones de responsabilidad dentro del servicio público. Este caso revela cómo, ante la inexistencia de un padrón estatal de personas inhabilitadas por violencia de género y delitos sexuales*, servidores públicos con antecedentes graves pueden reubicarse en otras instituciones, incluso en diferentes estados, manteniendo contacto con víctimas potenciales y socavando la confianza ciudadana en las autoridades. **Situaciones como esta evidencian la urgencia de establecer registros transparentes, interoperables y de consulta obligatoria, que impidan la reincorporación de agresores al servicio público.**



"2025, año de Rosario Castellanos Figueroa "

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

Estos hechos evidencian que el problema no es aislado ni anecdótico, sino que responde a **patrones repetidos de abuso de poder**: funcionarios que, amparados en la jerarquía del cargo, acosan a mujeres jóvenes, subordinadas e incluso menores de edad, en contextos donde las víctimas enfrentan desventajas económicas, laborales o sociales que limitan su capacidad de denuncia.

Lo más grave es que, en la mayoría de los casos, las sanciones han dependido de la presión social y mediática, más que de un procedimiento jurídico-administrativo claro, obligatorio y eficaz. Esta dinámica genera **desconfianza ciudadana en las instituciones**, pues pareciera que la rendición de cuentas solo se activa cuando los casos trascienden públicamente, dejando en la sombra a muchas otras víctimas que no tienen acceso a canales de denuncia visibles o acompañamiento institucional.

Este patrón de impunidad refuerza la necesidad de contar con **mecanismos normativos sólidos, obligatorios y transparentes**, que garanticen la sanción efectiva de estas conductas, independientemente de su visibilidad mediática. La reforma propuesta busca precisamente cerrar esa brecha entre la indignación social y la acción institucional, devolviendo a las víctimas la certeza de que el Estado no será cómplice del silencio.

Vacíos normativos en la legislación vigente: urgencia de reforma

Si bien la *Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas* contempla sanciones por faltas graves y no graves, incluyendo la destitución e inhabilitación de servidores públicos, presenta vacíos críticos que impiden una respuesta efectiva frente al acoso y hostigamiento sexual:

- No se tipifica expresamente el acoso ni el hostigamiento sexual como faltas administrativas graves.
- Se regulan conductas como cohecho, peculado, tráfico de influencias y enriquecimiento ilícito, pero se omiten aquellas que atentan contra la dignidad, libertad e integridad sexual de las personas en el ámbito laboral y público.
- **La sanción de inhabilitación no es obligatoria en estos casos.**
- El artículo 78 establece un catálogo de sanciones, pero su aplicación queda a discreción de la autoridad resolutora, generando incertidumbre jurídica.
- **No existe un padrón público estatal de servidores sancionados por acoso sexual.**
- Aunque la Ley contempla sistemas de consulta de servidores sancionados, estos no están diseñados con enfoque de género ni protegen activamente a las mujeres frente a reincidencias institucionales.



"2025, año de Rosario Castellanos Figueroa "

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

Por otro lado, el *Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (IEPC)* carece de herramientas normativas para impedir que personas sancionadas por acoso sexual se registren como candidatas a cargos de elección popular. Esto significa que, hoy en día, una persona destituida por acoso podría postularse, en abierta contradicción con los principios de idoneidad, ética pública y perspectiva de género.

La reforma propuesta busca cerrar estos vacíos mediante:

- La tipificación expresa del acoso y hostigamiento sexual como faltas graves.
- La obligatoriedad de la inhabilitación en casos confirmados.
- La creación de un padrón estatal público, interoperable y con enfoque de protección.
- La armonización electoral, para impedir el acceso a cargos públicos de personas sancionadas por violencia sexual.

También hay que tomar en cuenta que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ha exhortado a México y a sus entidades federativas a establecer hojas de ruta, marcos normativos con metas medibles y recursos suficientes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género.

A sí como las Entidades como el Estado de México y Quintana Roo han reformado sus Leyes de Responsabilidades Administrativas para tipificar expresamente el hostigamiento y el acoso sexual como faltas administrativas graves, imponiendo sanciones de destitución e inhabilitación. En contraste, otras entidades como Ciudad de México, Oaxaca, Yucatán y Puebla han implementado protocolos de prevención y atención, sin que la conducta esté elevada a rango de ley.

Este panorama evidencia la necesidad de que Chiapas adopte un modelo robusto que combine la tipificación legal con medidas operativas, garantizando certeza jurídica, prevención efectiva y la no repetición de estas conductas en el servicio público.⁹

Relación con el Código Penal del Estado de Chiapas

Asimismo, es importante señalar que, en el Estado de Chiapas, el **Código Penal vigente ya regula las conductas de acoso y hostigamiento sexual**. En particular,

⁹ Estas propuestas se sustentan en reformas legislativas recientes del Estado de México (Decreto del 5 de abril de 2024) y de Quintana Roo, así como en los protocolos adoptados en Ciudad de México, Oaxaca y Yucatán, que evidencian la tendencia nacional hacia la prevención y sanción efectiva del hostigamiento y acoso sexual en el servicio público.



"2025, año de Rosario Castellanos Figueroa"

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

los artículos **237, 238, 238 Bis y 238 Ter¹⁰** establecen sanciones penales que incluyen prisión, multa y medidas de protección inmediatas a favor de las víctimas.

- El **artículo 237** sanciona el acoso sexual cometido por quien solicite favores sexuales prevaleciendo de una posición jerárquica, laboral, docente o similar.
- El **artículo 238** regula el hostigamiento sexual, aun cuando no exista subordinación, imponiendo penas de prisión y multa, con agravantes en espacios laborales o educativos.
- El **artículo 238 Bis** agrava las sanciones cuando la conducta se dirige contra servidores públicos, trabajadores, estudiantes o en entornos institucionales.
- El **artículo 238 Ter** dispone medidas de protección inmediatas, como la separación del agresor y restricciones de acercamiento, reforzando la obligación de las instituciones públicas de garantizar entornos libres de violencia.

Si bien estos preceptos **penalizan la conducta**, resulta evidente que el **marco normativo penal no ha sido acompañado de medidas administrativas complementarias** que aseguren la destitución, inhabilitación y el registro público de servidores públicos sancionados por estas conductas. Esto ha generado que, incluso frente a la comisión de un delito, existan casos donde las personas agresoras continúan en funciones o logran reincorporarse a la administración pública o a procesos electorales.

Por ello, la presente iniciativa se plantea como un **complemento armónico al régimen penal vigente**, estableciendo sanciones administrativas claras, obligatorias y preventivas, además de la creación de un **Padrón Estatal de Personas Inhabilitadas por Violencia de Género, Acoso y Hostigamiento Sexual**. Con ello, se articula un **bloque normativo integral**: sanciones penales y sanciones administrativas, que en conjunto fortalecen la protección de las víctimas, la transparencia institucional y la no repetición de estas conductas en el servicio público.

Relación con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La presente iniciativa se encuentra en armonía con los principios y disposiciones de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, la cual establece el marco rector en materia de ética pública y combate a la corrupción a nivel nacional.

Los artículos **6 y 7** de dicha Ley disponen que las personas servidoras públicas deben regirse por los principios de legalidad, objetividad, honradez, imparcialidad,

¹⁰ Véanse los artículos 237, 238, 238 Bis y 238 Ter del Código Penal del Estado de Chiapas, los cuales tipifican el acoso y hostigamiento sexual como delitos, estableciendo sanciones penales que incluyen prisión, multa y medidas de protección inmediatas



"2025, año de Rosario Castellanos Figueroa "

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

integridad, respeto a los derechos humanos y perspectiva de género. El acoso y el hostigamiento sexual vulneran directamente estos principios, al constituir un abuso de poder y una violación a la dignidad humana.

Asimismo, el **artículo 49** reconoce como falta administrativa el incumplimiento del deber de respeto entre servidores públicos y hacia particulares; mientras que el **artículo 57** tipifica como falta grave el abuso de funciones, al utilizar la posición jerárquica para obtener beneficios indebidos o causar perjuicios a terceros. Ambas disposiciones guardan relación directa con el acoso y hostigamiento sexual cometidos en el servicio público.

Finalmente, el **artículo 59** prohíbe la contratación o designación de personas inhabilitadas, lo que da sustento a la creación del **Padrón Estatal de Personas Inhabilitadas por Violencia de Género, Acoso y Hostigamiento Sexual**, asegurando que quienes hayan cometido estas faltas no puedan reincorporarse a la función pública ni postularse a cargos de elección popular.

De esta forma, la iniciativa fortalece y complementa el régimen previsto en la LGRA, cerrando espacios de impunidad y garantizando que las sanciones administrativas en Chiapas sean efectivas, transparentes y accesibles para la ciudadanía.

Justificación de la reforma a dos leyes clave

1. *Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas*

- Tipifica el acoso y hostigamiento sexual como faltas graves.
- Establece sanciones proporcionales, incluyendo la inhabilitación.
- Crea el Padrón Estatal de Personas Inhabilitadas, como medida de transparencia y prevención.

2. *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas*

- Impide que personas sancionadas por acoso u hostigamiento sexual sean registradas como candidatas.
- Refuerza el principio de idoneidad ética en el ejercicio de funciones públicas.

Ambas reformas se alinean con tratados internacionales, estándares nacionales y experiencias legislativas exitosas en otras entidades federativas.

La Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno como autoridad responsable del Padrón.



"2025, año de Rosario Castellanos Figueroa "

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

En Chiapas, la **Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno** ya cuenta con experiencia directa en la administración de un **padrón de servidores sancionados**, lo que la convierte en la instancia idónea para llevar el nuevo registro especializado en violencia de género, acoso y hostigamiento sexual.

De acuerdo con los informes publicados por dicha Secretaría, entre el **23 de noviembre de 2018 y el 30 de septiembre de 2021¹¹** se registraron:

- **89 procedimientos con resolución firme.**
- **78 sanciones emitidas.**
- **25 expedientes turnados al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.**
- **Servidores sancionados pertenecientes a múltiples dependencias, entre ellas: el Colegio de Bachilleres de Chiapas, la Secretaría de Bienestar, la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica, la Secretaría del Campo, el CONALEP Chiapas, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, el DIF Estatal, la Secretaría de Educación, la Universidad Intercultural de Chiapas, el Instituto de Salud, entre muchas otras.**

Este antecedente demuestra que la **Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno** ya posee los mecanismos técnicos, administrativos y de coordinación interinstitucional necesarios para administrar un padrón de sancionados. Lo que se propone en esta iniciativa es fortalecer y especializar este mecanismo para crear un **Padrón Estatal de Personas Inhabilitadas por Violencia de Género y Acoso Sexual**, interoperable y público, que brinde certeza jurídica a las víctimas y evite la reincidencia de agresores en la función pública y en procesos electorales.

Este nuevo padrón toma como referencias **comparadas los padrones en otras entidades por lo que**, para fortalecer la propuesta, se realizó un análisis de padrones de servidores sancionados en distintas entidades federativas y organismos nacionales, identificando los campos de información que publican y los alcances de cada registro.

Entidad / Registro	Datos principales que publica	Observaciones
Michoacán – Padrón de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados	• No. de registro • Tipo de falta • N° de expediente • Nombre completo • Dependencia / adscripción • Autoridad sancionadora • Puesto o cargo	Muy completo y transparente; incluye datos de sanción y vigencia. Evita publicar datos de víctimas.

¹¹ <https://anticorrupcionybg.gob.mx/sancionados/>



“2025, año de Rosario Castellanos Figueroa “

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Coahuila – Registro Estatal de Personas Sancionadas por Violencia contra las Mujeres (REPSVM)

Ciudad de México – Registro de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados

INE – Registro Nacional de Personas Sancionadas (violencia política de género)

- Ámbito (federal/estatal)
- Fecha de resolución
 - Año
- Duración de sanción
- Inicio y conclusión de sanción
 - Causa
- Distrito / jurisdicción
 - Nombre completo
- Tipo de juzgado / autoridad
- Delito genérico y específico
 - Tipo de sentencia
 - N° de causa
 - Pena impuesta
 - Observaciones
- Nombre completo
- Dependencia / ente
 - Cargo
- Resolución (fecha, autoridad)
 - Tipo de sanción
- Vigencia de la inhabilitación
 - Nombre completo
 - Cargo o función
 - Tipo de violencia
- Autoridad sancionadora
 - N° de expediente
- Vigencia de la sanción

Especializado en violencia contra mujeres; permite descarga de base de datos en CSV.

Registro sencillo, enfocado en función pública; actualizaciones periódicas.

Instrumento nacional que impide el registro de candidaturas de personas sancionadas.

De la revisión comparada se desprende que los padrones más robustos (como el de Michoacán y Coahuila) ¹²publican información suficiente para garantizar transparencia, prevenir reincidencias y asegurar el cumplimiento de sanciones, sin vulnerar datos sensibles de las víctimas.

Por ello, resulta necesario establecer una comparación estructural con el Padrón de Personas Sancionadas que administra la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, a fin de garantizar la interoperabilidad, evitar duplicidades normativas y fortalecer los mecanismos de control institucional.

Cuadro comparativo de padrones en Chiapas

Aspecto	Padrón actual de sancionados (Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno)	Nuevo padrón propuesto (Iniciativa de reforma)

¹² <https://secoem.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2015/11/Sancionados20191015.pdf>



"2025, año de Rosario Castellanos Figueroa "

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

Base legal	Derivado de las facultades de control interno y rendición de cuentas.	Incorporado expresamente en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas (Art. 84 Bis).
Ámbito	Procedimientos administrativos diversos (faltas graves y no graves).	Casos específicos de acoso y hostigamiento sexual como faltas graves.
Datos publicados	• Fecha de inicio y conclusión del período de informe. • Total de procedimientos con resolución firme. • Sanciones emitidas. • Expedientes turnados al Tribunal de Justicia Administrativa. • Dependencias de procedencia de los sancionados.	• Nombre completo de la persona sancionada. • Ente público de adscripción. • Cargo o puesto desempeñado. • Autoridad sancionadora y número de expediente. • Fecha y año de la resolución firme. • Ámbito de la resolución (federal, estatal o municipal). • Conducta genérica: acoso u hostigamiento sexual. • Tipo de resolución y sanción impuesta. • Período de inhabilitación (inicio y conclusión). • Observaciones (reincidencia o agravantes).
Protección de datos	Se publica información agregada por dependencia.	Se publican datos mínimos obligatorios del sancionado, sin exponer a víctimas ni información sensible.
Finalidad	Reporte estadístico y de control administrativo.	Transparencia, prevención de reincidencia y verificación obligatoria en procesos de contratación y registro de candidaturas .
Interoperabilidad	Limitada a informes administrativos internos.	Interoperable con IEPC y otros padrones nacionales/estatales (p.ej. INE, Plataforma Nacional de Servidores Sancionados).

El padrón actual demuestra que Chiapas ya tiene capacidad técnica para administrar registros de servidores sancionados; la reforma propuesta lo especializa en materia de **violencia de género, acoso y hostigamiento sexual**, ampliando los campos de información para garantizar transparencia, certeza jurídica y prevención efectiva

Con base en estas buenas prácticas que han utilizado otras legislaturas, la iniciativa propone que el **Padrón Estatal de Estado** incluya información mínima obligatoria como nombre, ente público, cargo, autoridad sancionadora, expediente, fecha de resolución firme, conducta genérica, tipo de resolución, periodo de inhabilitación y observaciones relevantes bajo la responsabilidad de la **Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno**, con pleno respeto a la protección de datos personales.

Justificación específica de los artículos adicionados.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

"2025, año de Rosario Castellanos Figueroa"

Con el propósito de fortalecer la coherencia normativa entre el articulado propuesto y la exposición de motivos, se presenta a continuación una justificación detallada de cada artículo adicionado, agrupando primero los fundamentos generales y posteriormente los específicos por ley y disposición.

A. Fundamentos generales

La reforma parte del reconocimiento de que el acoso y hostigamiento sexual en el servicio público constituyen formas de violencia estructural que vulneran derechos humanos, afectan la ética institucional y perpetúan relaciones de poder desiguales. Para erradicar estas conductas, se requiere una respuesta legislativa integral que combine:

- Tipificación clara y expresa de las conductas sancionables.
- Sanciones proporcionales y obligatorias.
- Mecanismos de prevención, transparencia y control institucional.
- Armonización con el marco electoral para impedir el acceso a cargos públicos de personas sancionadas.

Estos principios se alinean con los estándares internacionales (CEDAW, Belém do Pará), la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y las reformas recientes en entidades como Estado de México, Quintana Roo y Coahuila.

B. Justificación específica por artículo y ley

1. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas

Artículo 64 Bis – Tipificación como falta grave Se adiciona este artículo para reconocer expresamente el acoso y hostigamiento sexual como faltas administrativas graves. Esta tipificación responde a la necesidad de visibilizar jurídicamente estas conductas, que hasta ahora no estaban contempladas con claridad en la ley, a pesar de su gravedad y recurrencia en el servicio público. La disposición se vincula con la legislación nacional en materia de igualdad de género y derechos humanos, y garantiza que solo se aplicará cuando exista resolución firme, respetando el debido proceso.

Artículo 78, fracción V – Sanción obligatoria y medidas cautelares Esta fracción establece que, en casos de acoso u hostigamiento sexual, la sanción será obligatoriamente la destitución e inhabilitación, con posibilidad de sanción definitiva en casos de reincidencia o afectación a personas vulnerables. Se incluye también la facultad de imponer medidas cautelares administrativas (como suspensión preventiva), para proteger a las víctimas durante el procedimiento. Esta disposición



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

busca cerrar espacios de discrecionalidad y garantizar una respuesta firme y proporcional, en línea con el principio de no repetición.

Artículo 84 Bis – Creación del Padrón Estatal de Personas Inhabilitadas Este artículo establece un registro público, interoperable y obligatorio, que permitirá identificar a personas sancionadas por acoso y hostigamiento sexual. La medida responde a la necesidad de prevenir reincidencias, garantizar transparencia y facilitar la verificación en procesos de contratación y designación. Se definen campos mínimos obligatorios, se protege la privacidad de las víctimas y se asigna la responsabilidad operativa a la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, aprovechando su experiencia previa en administración de padrones.

2. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas

Artículo 10, fracción IX – Requisito de idoneidad ética para candidaturas Se adiciona esta fracción para impedir que personas sancionadas por acoso u hostigamiento sexual puedan registrarse como candidatas a cargos de elección popular. Esta medida refuerza el principio de idoneidad ética en el ejercicio público y responde a la exigencia ciudadana de contar con representantes libres de antecedentes de violencia. El IEPC deberá verificar esta condición mediante consulta obligatoria al padrón.

Artículo 300, numeral 2 – Responsabilidad administrativa electoral. Este numeral establece que participar en procesos electorales estando inscrito en el padrón será causa de responsabilidad administrativa electoral. Se prevé la improcedencia del registro y la activación del Procedimiento Especial Sancionador en caso de incumplimiento. Esta disposición busca garantizar la eficacia del sistema, cerrar brechas normativas y evitar que personas sancionadas burlen los mecanismos de control institucional.

Estas precisiones fortalecen la coherencia entre el diagnóstico, la propuesta normativa y los mecanismos de implementación, reafirmando el compromiso de esta iniciativa con la erradicación de la violencia institucional y la construcción de un servicio público ético, transparente y libre de acoso.

Impacto esperado

- Fortalecer la cultura de la denuncia y la protección de las víctimas.
- Garantizar que el servicio público esté libre de agresores sexuales.
- Promover entornos laborales y políticos seguros, igualitarios y libres de violencia.
- Reforzar la legitimidad institucional y la confianza ciudadana.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

"2025, año de Rosario Castellanos Figueroa"

El marco normativo propuesto busca garantizar entornos públicos libres de violencia, éticos y respetuosos de los derechos humanos, en cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano y de los principios constitucionales de igualdad, no discriminación y dignidad humana.

Por todo lo anterior, y en cumplimiento del deber constitucional de garantizar una administración pública ética, libre de violencia y respetuosa de los derechos humanos, se somete a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa de reforma, con el firme propósito de prevenir, sancionar y erradicar el acoso y hostigamiento sexual en el servicio público y en los procesos electorales del Estado de Chiapas.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, tengo a bien someter a esa Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa de:

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, en materia de sanciones, inhabilitación y padrón de servidores públicos sancionados por violencia de género, acoso y hostigamiento sexual.

Artículo primero. - Se adicionan los artículos 64 Bis y 84 Bis, y se adiciona la fracción V al artículo 78 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas

Artículo 64 Bis. Se considera falta administrativa grave incurrir en actos de acoso sexual o hostigamiento sexual, en cualquiera de sus modalidades, conforme a las definiciones establecidas en la legislación aplicable en materia de igualdad de género, derechos humanos y prevención de la violencia, cometidos en el ejercicio de funciones públicas, en el espacio laboral, institucional o valiéndose de la posición jerárquica o de poder derivada del cargo público.

Esta disposición será aplicable siempre y cuando exista resolución firme emitida por la autoridad competente, que determine la responsabilidad administrativa del servidor público conforme al procedimiento previsto en esta Ley.

Artículo 78. Las sanciones administrativas que imponga.....

(I-IV)



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

"2025, año de Rosario Castellanos Figueroa"

V. Tratándose de actos de acoso sexual u hostigamiento sexual, en cualquiera de sus modalidades, cometidos en el ejercicio de funciones públicas, en el espacio laboral, institucional o valiéndose de la posición jerárquica o de poder derivada del cargo público la autoridad impondrá obligatoriamente la destitución del empleo, cargo o comisión, así como la inhabilitación para ocupar cualquier cargo público por un periodo no menor de diez años. Esta podrá ser definitiva en los casos de reincidencia o cuando la conducta se cometa en contra de menores de edad o personas en situación de vulnerabilidad. Estas sanciones se aplicarán conforme al principio de proporcionalidad, garantizando el debido proceso y la protección de los derechos humanos de las víctimas.

Asimismo, la autoridad podrá imponer medidas cautelares de carácter administrativo, como la separación temporal del cargo o la suspensión preventiva, con el fin de proteger a la víctima y garantizar el debido proceso mientras se sustancia el procedimiento.

Artículo 84 Bis. Del Padrón Estatal de Personas Inhabilitadas por Violencia de Género y Acoso Sexual

I. La Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno será la encargada de crear, administrar, actualizar y depurar el Padrón Estatal de Personas Inhabilitadas por Violencia de Género, Acoso y Hostigamiento Sexual, en el que se inscribirán todas las resoluciones firmes que impongan sanciones de destitución e inhabilitación por estos motivos.

II. El Padrón será de consulta pública, interoperable y obligatoria para todos los entes públicos, así como para el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (IEPC), a fin de verificar que las personas sancionadas no puedan acceder a cargos públicos de elección popular o por designación.

III. El Padrón deberá contener, al menos, la siguiente información: nombre completo de la persona sancionada; ente público de adscripción; cargo o puesto desempeñado; autoridad sancionadora y número de expediente o folio; fecha y año de la resolución firme; ámbito de la resolución (federal, estatal o municipal); conducta genérica (acoso u hostigamiento sexual); tipo de resolución y sanción impuesta; periodo de inhabilitación con fechas de inicio y conclusión; y, en su caso, observaciones relevantes como reincidencia o agravantes. En ningún caso se publicarán datos de las víctimas ni información sensible, y se salvaguardarán los datos personales conforme a la legislación aplicable.

IV. Ninguna persona inscrita en el Padrón podrá ser nombrada, contratada o registrada como candidata a cargos de elección popular mientras subsista la sanción de inhabilitación.



"2025, año de Rosario Castellanos Figueroa"

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

V. Los entes públicos deberán implementar programas anuales de capacitación obligatoria en materia de prevención, atención y sanción del acoso y hostigamiento sexual, cuyos resultados serán reportados a la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno.

Las disposiciones de este artículo se aplicarán de manera armónica con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, particularmente en lo relativo a los principios de la función pública, las faltas graves por abuso de funciones y la prohibición de contratar a personas inhabilitadas, así como con el Sistema Nacional de Servidores Públicos Sancionados, a fin de garantizar la interoperabilidad, evitar duplicidades y fortalecer la transparencia institucional.

Artículo Segundo. - Se adiciona la fracción IX al artículo 10 y se adiciona el numeral 2 al artículo 300 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas*, para quedar como sigue:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas

Artículo 10

1. Son requisitos para ocupar un cargo de elección popular

(I-VIII)....

IX. No haber sido sancionado mediante resolución firme por actos de acoso sexual u hostigamiento sexual, conforme al Padrón Estatal de Inhabilitados por Violencia de Género y Acoso Sexual previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana deberá verificar esta condición mediante consulta obligatoria al Padrón Estatal de Inhabilitados por Violencia de Género y Acoso Sexual.

Artículo 300.

1. Son sujetos de responsabilidad administrativa....

(I-IX)....

...



"2025, año de Rosario Castellanos Figueroa "

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

2. También serán sujetos de responsabilidad administrativa electoral aquellas personas que, habiendo sido sancionadas mediante resolución firme por actos de acoso sexual u hostigamiento sexual en el ejercicio de funciones públicas, participen como candidatas o candidatos, representantes, funcionarias o funcionarios en procesos electorales, a pesar de estar inscritas en el Padrón Estatal de Inhabilitados por Violencia de Género y Acoso Sexual, previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana deberá consultar dicho padrón previo al registro de cualquier candidatura. En caso de que la persona se encuentre inscrita mediante resolución firme, el registro será improcedente. Si, pese a ello, la persona participa en el proceso electoral, se iniciará el procedimiento sancionador correspondiente, **mediante el Procedimiento Especial Sancionador, sin perjuicio de otras responsabilidades que correspondan**, conforme a lo previsto en esta Ley.

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. - Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al Presente Decreto

Artículo Tercero. - Los Entes Públicos en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán de realizar de inmediato las adecuaciones normativas, reglamentarias y administrativas pertinentes para proveer al eficaz cumplimiento a las disposiciones

Artículo Cuarto. - para el caso que se pudieran generar erogaciones con motivo de la entrada en vigor del Presente Decreto, se realizaran con cargo a los recursos de los Entes Públicos en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondiente, por lo que en ningún caso se autorizaran ampliaciones a sus presupuestos de egresos para presente ejercicio fiscal.

Artículo Quinto. La Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno deberá emitir, en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos para la creación, operación, interoperabilidad y protección de datos del Padrón Estatal de Inhabilitados por Violencia de Género y Acoso Sexual.



"2025, año de Rosario Castellanos Figueroa "

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

Los entes públicos deberán expedir, en un plazo no mayor de 120 días naturales, protocolos internos de prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual, que incluyan medidas cautelares inmediatas, acompañamiento institucional y rutas claras de denuncia

Artículo Sexto. El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado deberá adecuar su normatividad interna en un plazo no mayor a 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a fin de impedir el registro de personas sancionadas administrativamente por acoso u hostigamiento sexual como candidatas a cargos de elección popular.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del poder Legislativo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 19 días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

Atentamente

Diputada. María Isabel Rodríguez Jiménez
Integrante de la Sexagésima Novena Legislatura
del Honorable Congreso del Estado.